

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo período de sesiones el tema titulado "Conferencia Mundial de Desarme".

2309a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1974

3261 (XXIX). Desarme general y completo

A

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2602 E (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, en la que declaró el decenio de 1970 como Decenio para el Desarme,

Habiendo recibido los informes de la Conferencia del Comité de Desarme desde 1970 sobre la cuestión del desarme general y completo bajo un eficaz control internacional,

Consciente de los graves peligros que entraña el continuo desarrollo de nuevas armas nucleares a causa de la vertiginosa carrera de armamentos nucleares y la proliferación de esas armas,

Reafirmando su convicción de que la desviación de enormes recursos y energías, tanto humanos como materiales, de actividades económicas y sociales pacíficas hacia una carrera de armamentos improductiva y ruinoso, particularmente de armas nucleares, menoscaba la seguridad y el bienestar económico y social de los países desarrollados y en desarrollo,

Recordando el vínculo que existe entre el Decenio para el Desarme y el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

1. *Reafirma* los propósitos y objetivos del Decenio para el Desarme;

2. *Pide* al Secretario General y a los gobiernos que informen a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones sobre las medidas y disposiciones que hayan adoptado para dar publicidad al Decenio para el Desarme a fin de familiarizar al público con sus propósitos y objetivos;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que, por conducto del Secretario General, informen a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones sobre las medidas y políticas que hayan adoptado para lograr los propósitos y objetivos del Decenio para el Desarme;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo período de sesiones un tema titulado "Examen de mitad de período del Decenio para el Desarme".

2309a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1974

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1660 (XVI) de 28 de noviembre de 1961 y 1722 (XVI) de 20 de diciembre de 1961, sobre la composición de un Comité de Desarme, de dieciocho miembros,

Recordando asimismo su resolución 2602 B (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, por la que hizo suyo el acuerdo a que se había llegado en cuanto al título del Comité como "Conferencia del Comité de Desarme" y a la ampliación de su composición a veintiséis miembros, a saber: Argentina, Birmania, Brasil, Bulgaria,

Canadá, Checoslovaquia, Estados Unidos de América, Etiopía, Francia, Hungría, India, Italia, Japón, Marruecos, México, Mongolia, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Unida, Rumania, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia,

Advirtiendo que Alemania (República Federal de), el Irán, el Perú, la República Democrática Alemana y el Zaire han expresado interés en pasar a ser miembros de la Conferencia del Comité de Desarme y que los miembros actuales del Comité han convenido en invitarles a que pasen a ser miembros a partir del 1° de enero de 1975, según se señala en el informe de la Conferencia del Comité de Desarme³⁰,

Reafirmando que a todos los Estados les interesan profundamente las negociaciones sobre el desarme,

1. *Hace suyo* el acuerdo a que se ha llegado al efecto de que la composición de la Conferencia del Comité de Desarme se amplíe a partir del 1° de enero de 1975, con los miembros siguientes: Alemania (República Federal de), Irán, Perú, República Democrática Alemana y Zaire;

2. *Acoge con beneplácito* a los cinco nuevos miembros de la Conferencia del Comité de Desarme;

3. *Expresa su convicción* de que, para efectuar cualquier cambio en la composición de la Conferencia del Comité de Desarme que se especifica en la presente resolución, debe observarse el procedimiento seguido en esta ocasión;

4. *Pide* al Secretario General que continúe proporcionando a la Conferencia del Comité de Desarme la asistencia y los servicios necesarios.

2309a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1974

C

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2602 A (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, relativa a la iniciación de negociaciones bilaterales entre los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la limitación de los sistemas estratégicos ofensivos y defensivos de armas nucleares,

Reafirmando sus resoluciones 2932 B (XXVII) de 29 de noviembre de 1972 y 3184 A y C (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973,

Recordando que el primero de los principios básicos de las negociaciones sobre nuevas limitaciones de las armas ofensivas estratégicas³¹, aprobados por los Gobiernos arriba mencionados el 21 de junio de 1973, dispuso que en el curso de 1974 ambas partes harían serios esfuerzos para elaborar las disposiciones del acuerdo permanente sobre medidas más completas relativas a la limitación de las armas ofensivas estratégicas con el propósito de firmarlo en 1974,

Recordando además que en dicho principio se previó igualmente un acuerdo sobre la reducción posterior de dichas armas,

³⁰ A/9708-DC/237, párr. 7. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/9627)*.

³¹ A/9293, anexo II.

Teniendo presente que desafortunadamente esos esfuerzos aún no han producido los resultados perseguidos,

1. *Toma nota* de que el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América en su declaración ante la Asamblea General el 23 de septiembre de 1974 expresó, *inter alia*:

“El mundo se ha ocupado de las armas nucleares como si la moderación fuese automática. Su terrible poder de destrucción ha encadenado a estas armas durante casi tres decenios; su perfeccionamiento y su costo han ayudado a mantener constante, durante una década, el número de Estados que las poseen. Ahora, como era previsible, las inhibiciones políticas están a punto de derrumbarse y la catástrofe nuclear se presenta con más posibilidades, ya sea de manera deliberada o por error de cálculo, por accidente, robo o simple chantaje.”³²;

2. *Toma nota* de que el Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en su declaración ante la Asamblea General el 24 de septiembre de 1974 expresó, *inter alia*:

“Una paz sólida y duradera es incompatible con la carrera armamentista. Un concepto es el antípoda del otro, pues no puede pensarse seriamente en eliminar la amenaza de una guerra mientras se siguen incrementando los presupuestos militares y multiplicando infinitamente los armamentos. . . .

“Los intereses supremos, no sólo de los pueblos de la Unión Soviética y los Estados Unidos, sino también los del mundo entero, exigen que la Unión Soviética y los Estados Unidos, que disponen de un poderío colosal en armas nucleares, desplieguen todos sus esfuerzos a fin de lograr los arreglos y acuerdos adecuados.”³³;

3. *Comparte plenamente* la profunda preocupación reflejada en esas declaraciones respecto a la gravedad de la situación creada por los arsenales nucleares existentes y la incesante carrera de armamentos nucleares;

4. *Insta* a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a ampliar el alcance y a acelerar el ritmo de sus conversaciones sobre la limitación de las armas estratégicas y hace hincapié una vez más en la necesidad y urgencia de llegar a un acuerdo sobre limitaciones cualitativas importantes y reducciones substanciales de sus sistemas estratégicos de armas nucleares como un paso positivo hacia el desarme nuclear;

5. *Invita* a los Gobiernos de los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que mantengan informada oportunamente a la Asamblea General de los resultados de sus negociaciones.

2309a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1974

D

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones sobre la urgente necesidad de impedir la proliferación de armas nucleares,

³² Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Sesiones Plenarias, 2238a. sesión, párr. 47.

³³ *Ibid.*, 2240a. sesión, párrs. 163 y 180.

Recordando también su resolución 2829 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971,

Reconociendo que la aceleración de la carrera de armamentos nucleares y la proliferación de las armas nucleares ponen en peligro la seguridad de todos los Estados,

Convencida de que los recientes acontecimientos internacionales han puesto de relieve la necesidad urgente de que todas los Estados, en particular los que poseen armas nucleares, tomen medidas eficaces para invertir el impulso de la carrera de armamentos nucleares e impedir que continúe la proliferación de las armas nucleares,

Convencida además de que una prohibición general eficaz de los ensayos nucleares contribuiría al logro de esos objetivos,

Teniendo en cuenta que aún no se ha podido establecer una distinción entre la tecnología de las armas nucleares y la de los artefactos nucleares explosivos para fines pacíficos,

Observando con preocupación que, en el curso de este año, seis Estados han realizado ensayos nucleares,

Reconociendo que incluso los Estados que renuncien a la posesión de armas nucleares quizá deseen tener la posibilidad de gozar de cualesquiera beneficios que pudieran obtenerse de las explosiones nucleares con fines pacíficos,

Observando con gran preocupación que, como resultado de la difusión más amplia de la tecnología nuclear y de los materiales nucleares, la posible desviación de la energía nuclear de los usos pacíficos hacia los usos militares entrañaría un grave peligro para la paz y la seguridad mundiales,

Considerando, en consecuencia, que la planificación y la realización de explosiones nucleares con fines pacíficos deberían realizarse en virtud de disposiciones internacionales convenidas y no discriminatorias, tales como las previstas en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares³⁴, que están destinadas a contribuir a impedir tanto la proliferación de artefactos explosivos nucleares como la intensificación de la carrera de armamentos nucleares,

Recordando las declaraciones formuladas en la 1577a. sesión de la Primera Comisión, el 31 de mayo de 1968, por los representantes de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas respecto a las disposiciones del artículo V del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares relativas a la concertación de un acuerdo internacional especial sobre explosiones nucleares con fines pacíficos³⁵,

Observando que la Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares se celebrará en Ginebra en mayo de 1975,

Observando además que, en la introducción a su memoria sobre la labor de la Organización de fecha 30 de agosto de 1974, el Secretario General señaló el posible peligro de que las explosiones nucleares con fines pacíficos condujeran a la proliferación de armas nucleares y sugirió que la cuestión de las explosiones

³⁴ Resolución 2373 (XXII), anexo.

³⁵ Véase A/C.1/1052.

Estimando que el establecimiento de zonas militarmente desnuclearizadas que abarcaran los territorios de Estados Miembros detendría la proliferación de las armas nucleares y contribuiría al mantenimiento de la paz y de la seguridad en sus respectivas regiones y en el mundo,

Afirmado el derecho inalienable de todos los pueblos de las Naciones Unidas a desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos,

Recordando sus resoluciones 1652 (XVI) de 24 de noviembre de 1961 y 2033 (XX) de 3 de diciembre de 1965, en que se pedía a todos los Estados que considerasen al continente africano, incluidos los Estados africanos continentales, Madagascar y demás islas situadas alrededor de África, como una zona desnuclearizada y que lo respetasen como tal,

Considerando que la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, en su primer período ordinario de sesiones celebrado en El Cairo del 17 al 21 de julio de 1964, formuló una declaración solemne sobre la desnuclearización de África³⁷, en la que los Jefes de Estado y de Gobierno anunciaron estar dispuestos a comprometerse, mediante un acuerdo internacional que se concertaría bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a no fabricar armas nucleares ni adquirir el control sobre ellas,

Tomando nota de que la mencionada Declaración sobre la desnuclearización de África, aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno africanos, fue apoyada por los Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados en la declaración que hicieron pública el 10 de octubre de 1964³⁸ al clausurarse su segunda Conferencia, celebrada en El Cairo,

1. *Reafirma* su exhortación a todos los Estados para que consideren al continente africano como una zona desnuclearizada y lo respeten como tal;

2. *Reitera* su exhortación a todos los Estados para que respeten y acaten la Declaración sobre la desnuclearización de África formulada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana;

3. *Reitera asimismo* su exhortación a todos los Estados para que se abstengan de ensayar, fabricar, situar, transportar, almacenar, utilizar o amenazar con utilizar armamentos nucleares en el continente africano;

4. *Pide* al Secretario General que preste a la Organización de la Unidad Africana toda la asistencia necesaria para la realización de los propósitos y objetivos de la presente resolución;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo período de sesiones un tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África".

2309a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1974

F

La Asamblea General,

Consciente de la necesidad de esforzarse al máximo para lograr la cesación de la carrera de armamentos

nucleares con fines pacíficos en todos sus aspectos fuera tema de consideración internacional³⁶,

1. *Insta* a todos los Estados, en particular a los que poseen armas nucleares, a que realicen esfuerzos concertados en todos los foros internacionales adecuados con miras e elaborar rápidamente medidas eficaces para poner fin a la carrera de armamentos nucleares y para impedir que continúe la proliferación de las armas nucleares;

2. *Pide* al Organismo Internacional de Energía Atómica que continúe sus estudios sobre las aplicaciones pacíficas de las explosiones nucleares, su utilidad y su viabilidad, incluso los aspectos jurídicos, sanitarios y de seguridad, e informe sobre estas cuestiones a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones;

3. *Insta* a la Conferencia del Comité de Desarme a que, al presentar a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones su informe sobre la elaboración de un tratado destinado a lograr la prohibición completa de los ensayos, incluya una sección sobre su examen de las consecuencias que, respecto del control de los armamentos, tienen las explosiones nucleares con fines pacíficos y que, al hacerlo, tenga en cuenta las opiniones del Organismo Internacional de Energía Atómica, según se piden en el párrafo 2 *supra*;

4. *Expresa la esperanza* de que la Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, que se celebrará en Ginebra en mayo de 1975, considere también la función de las explosiones nucleares con fines pacíficos según se dispone en ese Tratado e informe a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones sobre los resultados de sus deliberaciones;

5. *Invita*, en relación con lo anterior, a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que informen a la Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares sobre las medidas que hayan tomado desde la entrada en vigor del Tratado, o las que piensen tomar, para la concertación del acuerdo internacional especial básico sobre explosiones nucleares con fines pacíficos previsto en el artículo V del Tratado;

6. *Invita* al Secretario General a que, si lo estima oportuno, presente más observaciones sobre esta cuestión teniendo en cuenta los informes mencionados en los párrafos 2, 3 y 4 *supra*.

2309a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1974

E

La Asamblea General,

Resuelta a promover, en cumplimiento de los objetivos de las Naciones Unidas, un acuerdo sobre el desarme general y completo que ponga fin a la carrera de armamentos y elimine el incentivo a la producción, el almacenamiento y el ensayo de todo tipo de armas, particularmente de las nucleares,

Convencida de que la proliferación de las armas nucleares acrecentaría gravemente el peligro de una guerra nuclear,

³⁷ *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 105 del programa, documento A/5975.

³⁸ Véase A/5763.

³⁶ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 1A (A/9601/Add.1), secc. X.

nucleares, el desarme nuclear y el desarme general y completo bajo control internacional estricto y eficaz,

Reconociendo, en la prosecución de tales objetivos, la necesidad urgente de prevenir la proliferación de las armas nucleares en el mundo,

Recordando los distintos esfuerzos y realizaciones emprendidos en el plano regional con miras a establecer zonas libres de armas nucleares,

Recordando, en particular, el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)³⁹,

Considerando que los nuevos esfuerzos relativos a las zonas libres de armas nucleares se verían fortalecidos con un estudio completo de la cuestión en todos sus aspectos,

1. *Decide* emprender un amplio estudio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos;

2. *Pide* que el estudio sea efectuado por un grupo *ad hoc* de expertos gubernamentales calificados bajo los auspicios de la Conferencia del Comité de Desarme;

3. *Exhorta* a los gobiernos y las organizaciones internacionales interesados a que presten la asistencia que se les solicite para la realización del estudio;

4. *Pide* el Secretario General que proporcione los servicios y que preste la asistencia que el estudio pueda requerir;

5. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme que transmita el amplio estudio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos en un informe especial a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo período de sesiones un tema titulado "Estudio amplio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos".

2309a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1974

G

La Asamblea General,

Reconociendo que la independencia, la integridad territorial y la soberanía de los Estados que no poseen armas nucleares deben ser salvaguardadas contra el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares,

Considerando que es imperativo que la comunidad internacional conciba medidas eficaces que garanticen la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares,

Tomando nota de que los Estados que no poseen armas nucleares han pedido seguridades a las Potencias que poseen esas armas en el sentido de que no emplearán ni amenazarán con emplear armas nucleares contra ellos,

Teniendo presente la necesidad de disipar la legítima preocupación de los Estados del mundo por que se garantice la seguridad permanente de su población,

Teniendo presente asimismo que los esfuerzos para fortalecer la seguridad mundial deben proseguir incesantemente en todos los órganos y foros apropiados,

Creyendo necesario examinar los medios para reforzar las seguridades contra el ataque o la amenaza

nuclear e infundir así una mayor confianza a los Estados que no poseen armas nucleares,

1. *Declara* su firme apoyo a la independencia, la integridad territorial y la soberanía de los Estados que no poseen armas nucleares;

2. *Recomienda* a los Estados Miembros que examinen en todos los foros apropiados, sin pérdida de tiempo, la cuestión del fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares.

2309a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1974

*
*
*

Como resultado de la ampliación a que se hace referencia en el párrafo 1 de la resolución B supra, la Conferencia del Comité de Desarme se compone de los siguientes Estados: ALEMANIA (REPÚBLICA FEDERAL DE), ARGENTINA, BIRMANIA, BRASIL, BULGARIA, CANADÁ, CHECOSLOVAQUIA, EGIPTO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ETIOPIA, FRANCIA, HUNGRÍA, INDIA, IRÁN, ITALIA, JAPÓN, MARRUECOS, MÉXICO, MONGOLIA, NIGERIA, PAÍSES BAJOS, PAKISTÁN, PERÚ, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA, RUMANIA, SUECIA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, YUGOSLAVIA y ZAIRE.

3262 (XXIX). Aplicación de la resolución 2286 (XXII) de la Asamblea General en cuanto a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)

La Asamblea General,

Recordando que en su resolución 2286 (XXII) de 5 de diciembre de 1967 acogió con especial beneplácito el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)⁴⁰ y declaró que éste constituía un acontecimiento de significación histórica en los esfuerzos por evitar la proliferación de las armas nucleares y promover la paz y la seguridad internacionales,

Advirtiendo que gracias al Tratado, en el que ya son Partes dieciocho Estados soberanos, existe en la América Latina una zona de extensión y población crecientes sujeta al régimen de ausencia total de armas nucleares, que comprende actualmente unos 8 millones de kilómetros cuadrados y cuya población asciende a alrededor de 150 millones de habitantes,

Teniendo en cuenta que determinados territorios ubicados en la zona que no son entidades políticas soberanas se hallan no obstante en posición de recibir los beneficios derivados del Tratado mediante su Protocolo Adicional I en el que pueden ser Partes los Estados que *de jure* o *de facto* tienen responsabilidad internacional sobre tales territorios,

Recordando que en la resolución 2286 (XXII) encareció a los Estados a cuya firma está abierto el Protocolo Adicional I que se esforzaran en tomar todas las medidas que de ellos dependan para que el Tratado pueda cobrar prontamente la más amplia vigencia,

1. *Toma nota con satisfacción* de que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte depositó su instrumento de ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)

³⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068, pág. 282.

⁴⁰ *Ibid.*